



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC,
ESTADO DE MORELOS.PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓNSUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
1. Oficio del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, depositado en la oficina de correos de la localidad el once de noviembre del año en curso.	74519
2. Escrito del delegado del Municipio actor.	75567

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Vistos los documentos de cuenta, agréguese al expediente para que surtan efectos legales; y toda vez que el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, anuncia el ofrecimiento de las pruebas pericial y testimonial, a efecto de proveer lo conducente, se difiere la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, programada para las nueve horas del día de hoy, y se reserva señalar nueva fecha, en el momento procesal oportuno.

De conformidad con los artículos 32, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia; 93, fracciones IV y VI, 143, 144 y 165 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014

supletoria en términos del artículo 1° de la propia Ley, se tienen por anunciadas en tiempo y forma, como pruebas de la parte demandada **la pericial en materia de contabilidad y la testimonial a cargo de los CC. Jorge Michel Luna, Omar de Lasse Cañas y Esteban Maldonado Valencia**. Lo anterior, sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno se califiquen las preguntas del cuestionario e interrogatorio, respectivos

A efecto de preparar dicha prueba pericial, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la Materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del presente proveído **requiérase al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto y en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **remita una lista de cinco peritos en materia de "contabilidad"**, acompañando sólo su información curricular.

De conformidad con el artículo 146, segundo párrafo, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del cuestionario correspondiente requiérase al Municipio actor para que **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste si adiciona dicho cuestionario y, en su caso, designe perito de su parte, lo cual puede realizar también en el mismo plazo la parte demandada, si lo estima pertinente.

Cabe destacar que en términos del artículo 1° del Acuerdo General **15/2008** emitido por el Pleno de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil ocho, **"por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad"**, *"los gastos y honorarios del perito nombrado*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial."

Por otra parte, en cuanto al ofrecimiento de la prueba testimonial, dígase al oferente que deberá presentar sus testigos el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, apercibido que en caso de no hacerlo así se tendrá por desierta la prueba testimonial.

Finalmente, agréguese al expediente el escrito del delegado del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual ofrece diversas documentales y formula alegatos.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 79/2014, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos. Conste. LAAR